

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 10 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la acumulación de de la demanda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2470

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –
notificajudicialcgp@colpatria.com
Apoderada: Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO -
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados: MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA -
mauro_cobo@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190068600**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la acumulación de demandas al presente proceso, por lo que de conformidad con el art. 463 del CGP, este es subseptible.

Por lo anterior, y una vez revisada la demanda de acumulación se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEDER a la acumulación de demandas solicitada por la parte demandante, al proceso Ejecutivo que se adelanta en este despacho entre las mismas partes, la cual se encuentra radicada bajo el No. 760014003033 **20190068600**, el que se encuentra con Auto de Seguir Adelante debidamente ejecutoriado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ABSTENERSE de remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales de Cali V. Reparto, hasta tanto no se ordene seguir adelante o se dicte sentencia en la demanda ahora iniciada.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.670.904, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a) Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$117.667,00) M/CTE**, representada en el capital del Pagare No. 4980840015785826 con fecha de vencimiento 08 de julio de 2021.
- b) Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el **09 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c) Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 463 del Código General del Proceso, por lo que el señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA** quedará notificado por el estado de notificación del presente auto.

CUARTO: El demandado deberá efectuar los pagos antes indicados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado reciba del presente auto, y a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, lo cual deberán hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del emplazamiento. La que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

surtirá de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito. (num. 2 art. 463).

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c39c5771d00241bdd5158b229097c02c885a87662ffdb1286b0fc4d04511d**

Documento generado en 10/09/2021 03:53:01 PM